

RESUELVO:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones (fines asistenciales) de la Comunidad de Castilla y León de la «Fundación Mevefares», constituida por voluntad del Colegio Oficial de Médicos de Salamanca; el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Salamanca; el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Salamanca, y el Colegio Oficial de Veterinarios de Salamanca, cuyo domicilio estatutario se ha fijado en la calle Bien-tocadas, n.º 7, de Salamanca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada, que podrá interponerse ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Valladolid, 10 de septiembre de 2003.

La Secretaria General,
Fdo.: ISABEL ALONSO SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se acuerda la inscripción de la Fundación Servicios Asistenciales Mancomunados (Fusama) en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Mediante escrito recibido en esta Consejería con fecha 9 de junio de 2003, D. Luis Miguel González Díez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Curueño, en calidad de Presidente de la «Fundación Servicios Asistenciales Mancomunados» (FUSAMA) en constitución en Valdepiélagos (León), solicita la inscripción constitutiva de dicha Entidad en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.— La Fundación, ha sido constituida por voluntad de la Mancomunidad de Municipios del Curueño, en sesión de la Asamblea de Concejales de fecha 21 de diciembre de 2002, sometido a información pública, y aprobado con carácter definitivo mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» de fecha 8 de marzo de 2003.

Tercero.— La escritura de constitución ha sido otorgada el día 27 de mayo de 2003, ante el Notario de Valladolid D. Fernando Miñambres Donado, por D. Cándido Fernández Robles en nombre y representación y como mandatario verbal de la Mancomunidad de Municipios del Curueño y en concreto de su Presidente, D. Luis Miguel González Díez como Presidente de la citada Entidad Local Territorial.

Cuarto.— Los fines de la Fundación se recogen en el artículo 6 de los Estatutos incorporados a la escritura de constitución, en los siguientes términos:

- 1) «La atención a las personas y colectivos que sufren, previniendo y atenuando el dolor humano.
- 2) La protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, enfermedades y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las Leyes y en los planes correspondientes.
- 3) La promoción y colaboración en acciones de solidaridad, cooperación al desarrollo y de bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.
- 4) El fomento y participación en programas de salud y en acciones que por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la salud pública.
- 5) La promoción de la participación voluntaria y desinteresada de las personas físicas y jurídicas o privadas, en las actividades y en el sostenimiento de la fundación para el cumplimiento de sus cometidos.
- 6) El fomento de la participación de niños y jóvenes en las actividades de la fundación, y la propagación entre ellos de los principios de solidaridad, los derechos humanos fundamentales, así como los ideales de paz, mutuo respeto y entendimiento.

- 7) El desarrollo de acciones formativas encaminadas a la consecución de los anteriores objetivos.

La Fundación en el marco de su objetivo fundacional podrá desarrollar cualquier tipo de actividades relacionadas con sus fines específicos y en su realización prestar los siguientes servicios:

- Transporte sanitario y transporte adaptado a personas con movilidad reducida.
- Prevención, vigilancia y atención a situaciones de riesgo, en actos culturales y deportivos, etc.
- Salvamento y socorrismo.
- Teleasistencia y atención domiciliaria.
- Formación en el campo humanitario, sanitario, social y medio ambiental.
- Gestión de Centros de atención, Centros de día, Centros sociales y residenciales, Centros de coordinación de emergencias, así como gestión de programas de intervención social.
- Asistencia social a personas afectadas por situaciones de necesidad, enfermedad, sufrimiento, marginación, discapacidad, etc.
- En general cualquier otro tipo de servicio que la Fundación desarrolle para mejor cumplimiento de sus fines».

Quinto.— El Patronato de la Fundación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10 de los Estatutos, estará formado por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Curueño.
- El Vicepresidente primero de la Mancomunidad de Municipios del Curueño.
- Un Sacerdote de la Iglesia Católica, encargado de alguna de las parroquias del término de la Mancomunidad del Curueño, designado por el Obispado de León.
- Un representante del sector Agrícola-Ganadero, que será elegido por dicho colectivo, por mayoría simple, entre las personas que ejerciendo dichas actividades dentro del término de la Mancomunidad del Curueño, se encuentran oficialmente inscritos en los Padrones, Matrículas, o cualquier otro registro oficial
- Un representante del Sector Comercio-Industria, que será elegido por dicho colectivo, por mayoría simple, entre las personas que ejerciendo dichas actividades dentro del término de la Mancomunidad del Curueño, se encuentren oficialmente inscritos en los Padrones, Matrículas o cualquier otro registro oficial.
- Un representante del sector de la Tercera Edad, que será elegido por dicho colectivo, por mayoría simple, entre las personas de la tercera edad, que residan en el término de la Mancomunidad de Municipios del Curueño.
- Un representante de los Servicios de Acción Social que será designado por el Órgano competente.
- Un representante de la Agrupación de voluntarios de la Mancomunidad de Municipios del Curueño, que será elegido por los propios miembros voluntarios, por mayoría simple.
- Un representante del Municipio donde radique la sede de la Fundación, elegido por el Pleno del respectivo Ayuntamiento.

Y en la escritura de constitución consta la distribución de funciones entre los miembros del primer Patronato en los términos que se indican a continuación:

- *Presidente:* D. Luis Miguel González Díez, como Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Curueño.
- *Vicepresidente:* D. Manuel González Fernández, como Vicepresidente primero de la Mancomunidad de Municipios del Curueño.
- *Vocales:* D. Natalio González Díez, como representante del sector Agrícola-Ganadero. D. Evaristo Menéndez Fernández, como representante del sector Agrupación Voluntariado Protección Civil de la Mancomunidad del Curueño. D. Ángel Fiero del Valle como representante del sector de Jubilados y Tercera Edad. D. Andrés González González, como representante del Sector Comercio-Industria. D. Andrés Francisco Galván Prieto como representante de los servicios de Acción Social. D. Joaquín Antonio Rozada González, como representante del Municipio de Valdepiélagos. D. José Robles García, célibe, en representación de la Iglesia Católica.

Sexto.— Asimismo, consta en la citada escritura la aceptación expresa de sus cargos por parte de los miembros del Patronato.

Séptimo.— La dotación de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que se relacionan a continuación:

Una cantidad en metálico de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12) euros, dicha cantidad ha sido depositada en la cuenta corriente de la Entidad de Crédito de Caja España de Inversiones a nombre de la Fundación, extremo que se acredita mediante certificado expedido por la Entidad con fecha 27 de mayo de 2003.

La cesión de uso de forma permanente e ininterrumpida de los siguientes bienes muebles:

Vehículo sanitario ambulancia. Matrícula 6672CCC, valorada en 96.161,94 €.

Vehículo sanitario ambulancia. Matrícula 3173BMZ, valorada en 60.101,21 €.

Octavo.— La Fundación de que se trata, ha sido calificada por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, con fecha 18 de junio de 2003, como «Fundación benéfico-asistencial».

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 11 del Decreto 121/1996, de 9 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León, y a la vista de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, en relación con la competencia otorgada a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en virtud del Decreto 78/2003 de 17 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de Fundaciones.

Segundo.— La documentación aportada refleja el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Capítulo II de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en lo relativo a capacidad para fundar, forma de constitución y contenido de los Estatutos; el procedimiento se ha iniciado a instancia de parte con capacidad y legitimación para ello y se han seguido los trámites previstos en el mismo.

En virtud de lo expuesto, considerando el informe del Protectorado sobre la legalidad del contenido de los Estatutos y la adecuación y suficiencia de la dotación fundacional, y a la vista del informe favorable sobre la propuesta de resolución formulado por la Asesoría Jurídica de la Consejería,

RESUELVO:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones (fines asistenciales) de la Comunidad de Castilla y León de la «Fundación Servicios Asistenciales Mancomunados» (FUSAMA), constituida por voluntad de la Mancomunidad de Municipios del Curueño, cuyo domicilio estatutario se ha fijado en la calle El Puente n.º 3 de Valdepiélagos (León), hoy denominada calle El Molino, según consta en certificado expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la localidad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada, que podrá interponerse ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Valladolid, 15 de septiembre de 2003.

La Secretaria General,
Fdo.: ISABEL ALONSO SÁNCHEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2003, de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista a «Otros Viajes» número de Código de Identificación C.I.C.L. 24-37 y Casa Central en Ponferrada (León).

A fin de resolver la solicitud presentada con fecha 8 de agosto de 2003, por D. Darío Martínez Fernández, en nombre y representación debidamente acreditado en el expediente, de la sociedad mercantil denominada «OTROS VIAJES, S.L.», en petición del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista, se instruyó el correspondiente expediente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 25/2001, de 25 de enero por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.

Habiéndose acreditado en dicho expediente que la sociedad mercantil «OTROS VIAJES, S.L.», como promotora de la Agencia de Viajes, «OTROS VIAJES» cumple las formalidades requeridas por el artículo 5 del Decreto 25/2001 de 25 de enero, ya citado y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 6 de la misma Disposición:

RESUELVO:

Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista a «OTROS VIAJES», con número de Código de Identificación C.I.C.L. 24-37 y Casa Central en PONFERRADA (León), Avda. España, 4, procediéndose a su inscripción en el Registro Oficial de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas, y a su publicación, a efectos de publicidad, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y con obligación de atenerse a la normativa vigente que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, conforme se establece en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 18 de agosto de 2003.

*El Director General
de Turismo,*
Fdo.: JESÚS RODRÍGUEZ ROMO

OTROS VIAJES

D. Darío Martínez Fernández
Avda. España, 4
24400 PONFERRADA (LEÓN)